



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1023-2023-TCE-S5

Sumilla: *“(...) corresponde declarar no ha lugar la solicitud de redención de sanción presentada por el Recurrente, puesto que no cumple con acreditar dos de las condiciones establecidas por el Reglamento de la Ley N° 30225, careciendo de objeto proseguir con el análisis de las condiciones.”*

Lima, 23 de febrero de 2023.

VISTO en sesión de fecha 23 de febrero de 2023 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 879/2020.TCE**, sobre la solicitud de redención en virtud de la Ley N° 31535, de la empresa **CORPORACIÓN ALTO MINA S.A.C.**, respecto de la sanción impuesta en la Resolución N° 4022-2022-TCE-S5 de fecha 22 de noviembre de 2022; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° 4022-2022-TCE-S5 de fecha 22 de noviembre de 2022, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado dispuso sancionar a la empresa **CORPORACIÓN ALTO MINA S.A.C.**, por el periodo de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber presentado documentación falsa ante el Banco de la Nación, en lo sucesivo **la Entidad**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 48-2019-BN (primera convocatoria), para la contratación del servicio de *“Mantenimiento preventivo y correctivo de los servicios generales de las agencias y lobbies de la Sub gerencia Macro Región Lima del Banco de la Nación”*, en adelante el **procedimiento de selección**; infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**.
2. Mediante escrito N° 1, presentado el 16 de enero de 2023 en la Mesa de Partes del Tribunal, la empresa **CORPORACIÓN ALTO MINA S.A.C.**, en adelante **el**



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1023-2023-TCE-S5

Recurrente, solicitó la redención de la sanción impuesta mediante la Resolución N° 4022-2022-TCE-S5 de fecha 22 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

- Refiere que, conforme a lo establecido en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 31535, las MYPES que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado, durante el estado de emergencia, podrán redimir su sanción, siendo ello aplicable para todas las infracciones.
 - En atención a ello, señala que la sanción impuesta a su representada mediante Resolución N° 4022-2022-TCE-S5 es objeto de redención íntegra, excepcionalmente y por única vez, toda vez que su representada cumple con los requisitos solicitados.
 - Alega ser una MYPE, lo cual se puede corroborar del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.
 - Refiere que la otra sanción impuesta a su representada, con Resolución N° 3523-2014-TC-S4, fue emitida bajo el marco de otra norma legal, es decir, con el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - Refiere que cumple con todas las condiciones, siendo la redención aplicable a su caso en virtud de los principios de tipicidad y legalidad.
 - Señala que a la fecha no cuenta con ingresos económicos productivos; por lo tanto, solicita que se le aplique una multa de 5 UIT.
3. Mediante decreto del 19 de enero de 2023, se puso a disposición de la Quinta Sala del Tribunal el presente expediente, a efectos de que se evalúe lo señalado por el recurrente.

II. FUNDAMENTACIÓN:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1023-2023-TCE-S5

1. Es materia del presente análisis, la solicitud de redención respecto de la sanción por el periodo de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal, en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y/o contratar con el Estado impuesta contra el Recurrente, mediante la Resolución N° 4022-2022-TCE-S5 de fecha 22 de noviembre de 2022.

Normativa Aplicable

2. Al respecto, el 28 de julio de 2022 se publicó en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31535, en cuya primera disposición complementaria final, se establece lo siguiente:

“(…)

PRIMERA. Régimen excepcional de redención de sanciones para las MYPE

*Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.***

*Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse al **beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.*

(…)”. [el resaltado es agregado]

3. De la disposición antes citada, se desprende que esta recoge dos supuestos en los cuales se podría solicitar la aplicación de dicho beneficio, siendo ellos los siguientes:
 - a) Las MYPE que hayan sido sancionadas con inhabilitación para contratar



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1023-2023-TCE-S5

con el Estado durante el estado de emergencia nacional podrán redimir íntegramente su sanción, excepcionalmente y por única vez, **de acuerdo a las condiciones y sanciones que establezca la adecuación al reglamento originado por la presente ley.**

- b) Las MYPE que hayan incurrido en las infracciones contempladas en el párrafo 50.1 del artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, podrán acogerse **al beneficio del primer párrafo** solo si es la primera vez que fueron sancionadas por la comisión de dichas faltas y deberán pagar una multa, la cual no será menor de 5 unidades impositivas tributarias ni mayor de 15.
4. Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 308-2022-EF, publicado el 23 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**, incorporando la decimocuarta disposición complementaria transitoria, en el que se establece las condiciones que deben cumplir los proveedores para acceder a la redención de la sanción impuesta, siendo estas las siguientes:

“(…)

2.2 Incorporar la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en los siguientes términos:

*“Decimocuarta. Los proveedores del Estado que tienen la condición de micro y pequeñas empresas (MYPE), pueden solicitar la redención de sanción al Tribunal, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31535, presentando los siguientes **requisitos:***

- i) Solicitud dirigida al Tribunal **debidamente sustentada**, y,*
- ii) Constancia de estar inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) o el que haga sus veces, que acredite que al momento de la comisión de la infracción y de la presentación de la solicitud de redención de sanción tenga la condición de MYPE.*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1023-2023-TCE-S5

*Asimismo, el proveedor que se someta al régimen excepcional de redención de sanción debe cumplir las siguientes **condiciones**:*

- a) No se le haya otorgado la redención de la sanción.*
- b) La sanción que se busque redimir no sea de multa ni de inhabilitación definitiva.*
- c) La sanción de inhabilitación temporal que solicita redimir sea la primera que se le impone por la comisión de alguna de las infracciones contempladas en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.*
- d) La sanción de inhabilitación temporal haya sido impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19.*
- e) La infracción cometida sea resultado de la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19.*

(...)." (Subrayado y resaltado es agregado)

5. En ese sentido, estando a lo dispuesto por la decimocuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento, en el presente caso, corresponde verificar si el Recurrente cumple con acreditar, en su solicitud, las exigencias previstas por la citada norma.

Respecto al cumplimiento de los requisitos

6. De la revisión de la documentación presentada por el recurrente, se advierte que presentó la correspondiente **i)** solicitud de redención dirigida al Tribunal y **ii)** la constancia de estar inscrito en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), que acredita que al momento de la comisión de la infracción y de la presentación de la solicitud de redención de sanción contaban con la condición de MYPE.
7. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la solicitud debe encontrarse **debidamente sustentada**; en consecuencia, conforme a lo establecido por la decimocuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento, para que un proveedor se sujete al régimen excepcional de redención de la sanción, **debe cumplir** con cinco (5) condiciones, las cuales corresponde analizar.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1023-2023-TCE-S5

Al respecto, es importante precisar que, el incumplimiento de alguna de dichas condiciones, determinará la imposibilidad de proceder con la solicitud de la sanción.

Respecto al cumplimiento de las condiciones

- ✓ **No se le haya otorgado la redención de la sanción**
- 8. De la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE, se aprecia que, en efecto, el recurrente no ha obtenido una redención de sanción con anterioridad.
- ✓ **La sanción que se busque redimir no sea de multa ni de inhabilitación definitiva**
- 9. De la revisión de la solicitud de redención presentada por el recurrente, se aprecia que solicita redimir la sanción impuesta a través de la Resolución N° 4022-2022-TCE-S5 de fecha 22 de noviembre de 2022, por el periodo de treinta y ocho (38) meses de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, impuesta por haber incurrido en la comisión de presentación de documentación falsa a la Entidad, infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
- ✓ **La sanción de inhabilitación temporal haya sido impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19**
- 10. Cabe precisar que, a través del Decreto Supremo N° 130-2022-PCM, publicado el **27 de octubre de 2022** en el diario oficial El Peruano¹, el Gobierno Peruano oficializó el **fin del estado de emergencia nacional** que se declaró en el año 2020 por las circunstancias que venían afectando la vida y la salud de las personas como consecuencia de la covid-19.

Así, el artículo 1 del referido Decreto Supremo señala lo siguiente:

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3795532/DS%20N%C2%B0%20130-2022-PCM.pdf.pdf?v=1668613177>



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1023-2023-TCE-S5

“Artículo 1.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones. (...)” (el resaltado es agregado)

11. De ese modo, considerando que la sanción cuya redención se solicita se impuso a través de la Resolución N° 4022-2022-TCE-S5 del **22 de noviembre de 2022**, se aprecia que la misma no fue impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19; por lo que la solicitud de redención presentada no cumple la presente condición.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe analizar la siguiente condición, a fin de aclarar que no se han cumplido todas las condiciones previstas en la normativa.

- ✓ **La infracción cometida sea resultado de la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19**
12. Al respecto, la presente condición requiere que se acredite que la infracción cometida, derive de la crisis sanitaria de la COVID-19, por la afectación de actividades productivas o de abastecimiento; por lo que la corresponde a la Sala corroborar si la solicitud de redención de la sanción ha sustentado ello.
13. En principio, cabe mencionar que, conforme se desprende de la Resolución N° 4022-2022-TCE-S5 del 22 de noviembre de 2022, la infracción que derivó en la imposición de sanción se produjo el **28 de noviembre de 2019**, fecha en la cual se presentó el documento cuestionado a la Entidad, como parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 048-2019-BN (primera convocatoria).
14. Ahora bien, la Sala aprecia que la solicitud presentada no ha sustentado la presente condición en su escrito, pues el recurrente no ha desarrollado o justificado, de manera expresa, las razones por las que la afectación de sus



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1023-2023-TCE-S5

actividades productivas o de abastecimiento, generadas por la crisis sanitaria de la COVID-19, habría derivado en la presentación de documentación falsa; situación que este Tribunal no puede suponer.

En relación con ello, conforme ha quedado claro, la comisión de la infracción por parte del Recurrente ocurrió el 28 de noviembre de 2019, es decir, mucho antes de la declaratoria del estado de emergencia y crisis sanitaria por la COVID-19, efectuada en febrero de 2020.

15. En este extremo del análisis, se debe tener en cuenta que, si bien el Recurrente ha señalado que cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, lo cierto es que, conforme se ha desarrollado, mediante Decreto Supremo N° 308-2022-EF, publicado el 23 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, se modificó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, incorporando la decimocuarta disposición complementaria transitoria, en el que se establece las **condiciones** que deben cumplir los proveedores para acceder a la redención de la sanción impuesta, siendo algunas de ellas el que la sanción de inhabilitación temporal haya sido impuesta durante el estado de emergencia nacional como consecuencia de la COVID-19 y que la infracción cometida sea resultado de la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento, generada por la crisis sanitaria de la COVID-19, **condición que el recurrente no acredita.**
16. En ese sentido, corresponde declarar no ha lugar la solicitud de redención de sanción presentada por el Recurrente, puesto que no cumple con acreditar dos de las condiciones establecidas por el Reglamento de la Ley N° 30225, careciendo de objeto proseguir con el análisis de las condiciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo, con la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian Cesar Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 1023-2023-TCE-S5

Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de redención de sanción en virtud de la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, formulada por la empresa **CORPORACIÓN ALTO MINA S.A.C. (con R.U.C. N° 20568523441)**, respecto de la Resolución N° 4022-2022-TCE-S5 del 22 de noviembre de 2022, por los fundamentos expuestos.
2. Archívese el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.

Flores Olivera.

Chocano Davis.